



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA CAJA DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

*Aprobado en Asamblea Anual del 08/05/1999;
Modificado en Asamblea Anual Ordinaria del 13/05/2006.*

Artículo 1: Los afiliados miembros de la Comisión de Fiscalización de la Caja, elegidos por la Asamblea, se constituirán en la sede de la misma, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de celebrada la Asamblea.

Artículo 2: La Comisión elegirá de su seno, en el momento de su constitución o en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, un presidente y un secretario. La Comisión sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes titulares, al menos una vez al mes o a requerimiento de la mayoría simple de los mismos, a fin de cumplimentar satisfactoriamente sus funciones.

Artículo 3: La Comisión de Fiscalización, acorde a lo estipulado por el artículo 31° de la Ley 12163, estará integrada por tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes, los Suplentes sustituirán la ausencia prolongada de los Titulares, pero también podrán participar en forma permanente y activa a solicitud de los mismos (los titulares) y por el tiempo que ellos dispongan. En ese caso cabe recordar que los Titulares tendrán voz y voto y los Suplentes sólo voz. Los Miembros Suplentes que participen en forma activa recibirán Reintegro de Gastos por Movilidad y a su vez, percibirán la Asignación y Viáticos proporcional a la correspondiente a los Miembros Titulares.

Artículo 4: Las ausencias de los integrantes e la Comisión de Fiscalización, se regirán por lo dispuesto para los Directores en el artículo 30° de la ley 12163.

Artículo 5: El temario a ser tratado en las reuniones de la Comisión, se conformará a propuesta de sus integrantes, y deberá ser aprobado por mayoría simple. Las temáticas propuestas deberán ser elevadas al secretario de la comisión, quien confeccionará el Orden del Día aprobado en la Reunión anterior y notificará al conjunto de los integrantes con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Artículo 6: Las licencias prolongadas deberán solicitarse al Secretario de la Comisión de Fiscalización con 15 (quince) días hábiles de anticipación. Tanto estas como las vacancias se regirán por el artículo 36° de la ley 12163.



Artículo 7: la Comisión de Fiscalización deberá cumplir con las funciones asignadas por el artículo 34° de la Ley 12.163, ejerciendo el control sistemático y permanente de carácter técnico formal y de legalidad de los actos del Directorio, debiendo vigilar que los fondos de la Caja se apliquen de acuerdo con lo establecido por los Artículos 44° y 45° de la misma Ley.

Artículo 8: Para cumplir con sus funciones, la Comisión Fiscalizadora, tendrá libre acceso a toda la documentación de las diferentes áreas, incluyendo los sistemas informáticos. Las diversas solicitudes, serán elevadas ante el Secretario del Directorio. Simultáneamente, el Directorio deberá remitir a la Comisión de Fiscalización las Actas de cada Reunión dentro de los 5 (cinco) días de su aprobación. Tanto en las actas como en las resoluciones deberá constar qué se votó y quién votó, conjuntamente con las respectivas firmas.

Artículo 9: la Comisión de Fiscalización deberá solicitar en forma periódica, ante la Presidencia de la Caja, o en su defecto, ante el Secretario de Directorio, toda información específica y documentación que considere pertinente y deberá denunciar de acuerdo a la Ley, los incumplimientos de la remisión de la misma en la medida y los plazos que considere apropiados.

Artículo 10: Los Psicólogos afiliados podrán requerir informes a la Comisión de Fiscalización, a efectos de que esta le proporcione la información en la forma que considere apropiada.

Artículo 11: Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión, podrán ser reelegidos en forma consecutiva por un solo período.

Artículo 12: La Comisión Fiscalizadora, podrá solicitar Asesorías y Auditorías externas. La Comisión deberá presentar al Directorio, para su aprobación, un presupuesto que contemple este gasto.

Artículo 13: La Comisión queda facultada para resolver todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, sujeto a consideración de la próxima Asamblea para su aprobación.

Artículo 14°: Las situaciones no previstas en este Reglamento, se regirán supletoriamente por lo establecido en la Ley 12163 y el Reglamento Interno del Directorio. Posteriormente, todo lo actuado en este sentido deberá ser puesto a consideración de la próxima Asamblea.